

# DICTAMEN FISCAL

V. 1250 DA 22 MAY 05 AÑO 2023



## ORIGINAL

SR. MINISTRO  
DE EDUCACIÓN:

Ref.: Expte. N° 6888/230-D-2023.

Por el expediente de referencia, la Dirección de Personal del Ministerio de Educación remite la nómina del personal docente que reúne las condiciones requeridas en la Ley N° 24.016 y su Decreto Reglamentario N° 137/05 para acceder al beneficio de la Jubilación Ordinaria, por lo que solicita se los intime a iniciar los trámites correspondientes. Asimismo, informa que los docentes incluidos en el listado no firmaron, al 18/04/2023, el cese condicionado ni iniciaron trámite previsional (fs. 01/02).

A fs. 03/37 se acompaña sus respectivos reportes de Situación de Revista.

A fs. 38 el Secretario de Estado de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación impulsa el trámite, sin formular objeciones.

A fs. 39 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación emite dictamen favorable. Indica que, conforme surge de los reportes de Situación de Revista adjuntos a fs. 03/37, el personal docente detallado a fs. 01/02 reúne las condiciones requeridas por la normativa previsional aplicable.

### Mi Opinión:

La Ley Nacional N° 24.016 y su Decreto Reglamentario N° 137/05 establecen los requisitos de la edad mínima y antigüedad de los docentes, para obtener el beneficio de la jubilación ordinaria: 25 años de servicios docentes y 57 años de edad (para las mujeres) y 60 años de edad (para los hombres).

Por su parte, el artículo 9, inciso 4 de la Ley Provincial N° 5.473 (Estatuto del Empleado de la Administración Pública) dispone que el agente dejará de pertenecer a la Administración Pública por Jubilación Ordinaria. Cumplidos los requisitos mínimos exigidos para obtenerla, el Poder Ejecutivo podrá intimarlo para que en un plazo de treinta días corridos inicie los trámites correspondientes. Vencido dicho plazo, podrá dar por terminadas sus funciones, sin derecho a indemnización.

Cabe señalar que la disposición resulta aplicable al personal docente por imperio del artículo 1° de la Ley N° 5.473, que establece que el régimen allí regulado se aplica también al personal amparado por regímenes especiales, en todo lo que éstos no previeran.

De acuerdo a lo expuesto y a la normativa citada, no hay objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, intime a los docentes detallados a fs. 01/02 para que en un plazo de 30 días corridos inicien los trámites correspondientes a la obtención del beneficio jubilatorio. Vencido dicho plazo, se podrá disponer el cese y la extinción de la relación laboral, sin derecho a indemnización.

Es mi dictamen.

PPT/SM/FMA

Documento firmado digitalmente  
22/5/2023  
NAZUR Federico José  
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN  
Fiscalía de Estado FxU1Z7xbRYfj

